



NIT: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía

RESOLUCIÓN NUMERO 820 de 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.
Orden de comparendo No: 63001-22986
Radicado interno: 1260-2019
Presunto infractor: FAUSTO DE JESUS RENDON MENDOZA

INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA Y SANTEAMIENTO

Siendo las 9:45 A.M. del día Veintidós (22) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas, se tiene que el día veintidós (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), fue remitida la Orden de Comparendo No. 63001-22986 y No. de incidente 1224130 del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y radicado interno 1260 de 2019, impuesta al Señor FAUSTO DE JESUS RENDON MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.570.610. Que, de conformidad con los hechos consignados en el comparendo, la actuación del infractor se adecua a lo previsto en el artículo 27 numeral 1 y para tal conducta se prevé como medida correctiva la general tipo 2, que de acuerdo al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el infractor contaba cinco (05) días hábiles, bien para obviar el comparendo o acogerse al beneficio de pronto pago, los cuales fueron los días 26-27-28 y 29 de noviembre y 2 de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y no se presentó al Despacho. Así mismo, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual, se da por saneado el mismo.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016, a los inspectores de Policía, está la de conocer sobre la medida de correctiva tipo MULTA de conformidad con el literal h, numeral 6 del Artículo 206 de la citada ley.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia tipificada en la Ley 1801 de 2016, se encuentran contemplados los comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad.

Que en dicha orden de comparendo los hechos encajaban en el contenido del Artículo 27 "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad" numeral 1 "Refil, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas" de la Ley 1801 de 2016, y para tales hechos se prevé como medida correctiva Multa General tipo 2.

Que el despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término establecido, de acuerdo a lo preceptuado la Sentencia C-282 de 2017, y el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se tendrían por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 27 numeral 1 de la referida norma que corresponde a Multa general Tipo 2

El poder de la policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social. Se debe de precisar que las facultades que la ley le otorga a la función de policía son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia, en consecuencia y realizando el análisis jurídico, se puede concluir que existe un comportamiento que configura una causal válida para ratificar que el infractor se resiste a acatar una norma establecida en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, por lo que este despacho considera necesario declarar infractor e imponer medida correctiva.

De conformidad con los hechos narrados en la Orden de Comparendo No. 63.001-22986, siendo este documento el medio de prueba idóneo para tener pleno conocimiento de los hechos, se evidencia que al infractor, el señor FAUSTO DE JESUS RENDON MENDOZA, estaba inculcando a confrontaciones violentas y mira con el señor Javier Ramirez Avendaño, como consecuencia de dicha conducta se le aplica la infracción contenida en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, y se impone como medida correctiva la Multa General Tipo 2, prevista para tal comportamiento.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4, contra la decisión proferida proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, de los cuales no se hará uso a sabiendas que el infractor no asistió a la audiencia programada, omisión que lo priva de acceder a la garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estados del presente acto administrativo, se publicara en la página web quedando ejecutoriada a la fecha.

CONSTANCIA

Que el comparendo fue recibido con fecha veintidós (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), de que el infractor contaba con 5 (días) para obviar el comparendo o acogerse al beneficio del pronto pago, las cuales, fueron los días 26-27-28 y 29 de noviembre y 2 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y no lo hizo y de que el despacho por motivos de fuerza mayor y relacionados con la falta de personal se había visto imposibilitado hasta el día de hoy para proferir el presente Acto Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al señor FAUSTO DE JESUS RENDON MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.570.610.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARTICULO SEGUNDO: Imponer medida correctiva multa general TIPO 2, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA y DOS PESOS M/L (\$220.832.00), la cual deberá consignar en la Cuenta de Ahorros N°24070203974 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados, en garantía del debido proceso se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia, Quindío a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y cúmplase

ROSA HELENA RIVEROS DÍAZ
Inspectora Segunda de Policía

Elaboró/Proyectó: Oscar Arévalo Pérez - Abogado Contratista-Inspección Segunda de Policía

Revisó: Rosa Helena Riveros Díaz- Inspectora- Inspección Segunda de Policía